

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real órden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25 "
Anuncios para suscritores, linea.	0'10 "
Idem para los que no lo son.	0'25 "

Núm. 2610.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO.
DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

Gaceta 29 Octubre.

Núm. 768.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

CIRCULAR

Teniendo que ausentarme de la provincia y obtenido para ello la correspondiente autorizacion del Gobierno de S. M. hago entrega del mando en el dia de hoy, al Secretario de este Gobierno Don Justo Sainz Alonso.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de esta Provincia.

Palma 1.º Noviembre de 1883.

El Gobernador Civil,
José Lois é Ibarra.

Núm 769.

Seccion de Fomento.—Minas.—Debiendo espedir el titulo de propiedad de la mina «La Mejor,» sita en el término de la villa de Binisalem, á favor de D. Juan Malberti y Rigo, he dispuesto anunciarlo en el Boletin oficial, á fin de que en el término de treinta dias, segun lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 24 de Junio de 1868, presenten las reclamaciones que les convenga las personas que se consideren con derecho á ello.

Palma 30 de Octubre de 1883.

El Gobernador.
José Lois é Ibarra.

Núm 770

Seccion de Fomento.—Minas.—Debiendo expedir el titulo de propiedad de la mina «Porvenir» sita en el termino de la villa de Selva, á favor de D. Ramon Soler y Carreras, he dispuesto anunciarlo en el Boletin oficial, á fin de que en el término de treinta dias, segun lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 24 de Junio de 1868, presenten las reclamaciones que les convenga las personas que se consideren con derecho á ello.

Palma 30 de Octubre de 1883.

El Gobernador
José Lois é Ibarra.

Núm. 771

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Modificado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el corriente ejercicio economico, se anuncia al público que las modificaciones acordadas estarán de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion por espacio de quince dias contados desde esta fecha á efectos de reclamacion.

Palma 27 Octubre de 1883.—El

Alcalde accidental.—Heriberto Grannell.—P. A. del A.—Francisco Gomila, Secretario.

Núm. 772

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI.

Repartidos á domicilio los estados de utilidades que previene el Reglamento de 20 de Abril de 1870 en el art. 32 para proceder á la formacion del repartimiento vecinal para cubrir el deficit del presupuesto municipal del corriente año economico, se invita por medio del presente anuncio, á los vecinos y hacendados forasteros que no hayan recibido todavia aquellos estados que dentro el plazo de 8 dias se sirvan recojerlos de la Secretaria de este cuerpo municipal, y devolverlos debidamente llenos á la misma en la inteligencia que de no verificarlo perderan el derecho á reclamacion alguna por el expresado concepto.

Montuiri 26 Octubre de 1883.—El Alcalde, Bartolome Ferrando.—Por A. del A.—Juan Socias, Secretario interino.

Núm. 773.

AYUNTAMIENTO DE BÚGER.

Acordado por esta Corporacion la construccion de un nuevo cementerio con arreglo al proyecto formado al efecto por el Arquitecto de la provincia, se sacan á pública subasta las primeras obras con arreglo á las siguientes disposiciones.

1.º Las obras comprendidas en esta contrata consistirán 1.º En la construccion de los cimientos de los cuatro muros que cierran el cementerio general. 2.º En la construccion de los cimientos de los tres muros que cierran el Cementerio de disidentes. 3.º En la construccion de los cuatro muros de cerramiento del cementerio general y de los tres del cementerio

de disidentes. Con inclusion de la cornisa y albardilla.

2.º Desde la publicacion de este anuncio hasta el dia de la subasta se facilitarán por la Secretaria del Ayuntamiento y durante las horas habiles de oficina, cuantas esplicaciones se soliciten acerca de las obras objeto de esta contrata, exhibiéndose ademas los planos y presupuesto al efecto formados.

3.º La subasta tendrá lugar el dia doce del mes Noviembre próximo á las ocho de la noche, en la casa consistorial, ante el Sr. Alcalde y el Regidor Sindico con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 del R. D. de 4 de Enero 1883, debiendo los licitadores hacer sus proposiciones verbales durante el plazo de una hora, por el sistema de pujas á la llana.

4.º Las proposiciones verbales se ajustarán al modelo que se inserta al final de estas condiciones, y cuya lectura podrán pedir los licitadores al tiempo de hacer las proposiciones.

5.º Solo podrán tomar parte en la subasta los que previamente depositen ante el Alcalde ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de veinte y tres pesetas ochenta y ocho centimos como deposito provisional.

6.º Una vez hecha por el Alcalde presidente la adjudicacion provisional de la subasta segun lo prevenido en la disposicion 3.ª del art. 17 del citado R. D. en favor del postor cuya proposicion resulte mas ventajosa á los intereses del municipio, dentro de los cinco dias siguientes el Ayuntamiento declarará la nulidad ó validez del acto; y en su caso hará la adjudicacion definitiva, requiriendo al rematante para que presente fiador vecino de Búger, que reuna las condiciones que se exigen en el art. 12 del ya citado R. D. de 4 de Enero de dicho año, y admitido que sea el fiador, se señalará al rematante dia para comensar las obras.

7.º Las obras objeto de esta subasta deberán quedar precisamente terminadas en los sesenta dias si-

güentes á los de la formalizacion del contrato; en caso de no quedar terminadas en el plazo señalado, el Ayuntamiento tendrá el derecho de hacer pagar una multa de 15 pesetas por cada día de demora.

8.º El Ayuntamiento efectuará por su cuenta los desmontes y terraplenes necesarios para enrasar el solar del nuevo cementerio con arreglo á los planos adjuntos; hará tambien el vaciado de las zanjas para los cimientos de todos los muros especificados en el art. 1.º y entregará al contratista á pié de obra y en tiempo oportuno toda la piedra caliza de mamposteria, la cal y la grava ó arena necesarias para la construccion de los cimientos y muros de que se lleva hecho mérito.

9.º El contratista está obligado á comprar toda la silleria de piedra arenosa de Biurómá que se ha de emplearse en las cadenas y cornisa y albardilla de los muros de cerramiento de ambos Cementerios; el transporte de este material desde la cantera de Biurómá hasta dentro del mismo Cementerio será de cuenta del Ayuntamiento de Búger.

10. Son de cuenta del contratista la confeccion de todo el mortero necesario á las obras objeto de esta subasta, y la mano de obra ó trabajo para la construccion de las fábricas de mamposteria y silleria de las mismas; ademas tambien serán de su cuenta los andamios (bastimens) y demas medios auxiliares.

11. Los cimientos se construirán de buena mamposteria (pedra mortero) empleando unicamente mortero de cal y grava perfectamente elaborada (mezcla de cal) y desechandose en absoluto el mortero de arcilla (mezcla d' argila); el espesor uniforme de todos los cimientos será de 0'80 metros y sus alturas dependerán de las profundidades á que se encuentren los firmes.

12. Los distintos muros ya anunciados tendrán de altura desde el nivel de los cimientos hasta la cornisa y albardilla 3'20 metros y un espesor uniforme de 0'60 metros; se contruirán de fabrica mista es decir, de mamposteria con cadenas de silleria en aquellos puntos que se especifican en el presupuesto adjunto. La mamposteria de estos muros se construirá con esmero, haciendo que el mortero rebose por todas las caras de asiento enripiando las juntas de los paramentos exteriores con rajuelas de la misma clase de piedra que los mampuestos, y teniendo cuidado de que atizonen casi todos los mampuestos todo el espesor del muro. La silleria empleada será de las dimensiones señaladas en el presupuesto y planos adjuntos.

13. En el muro de la fachada principal del Cementerio se dejará en el sitio que se señala en los planos adjuntos un hueco sin construir de 5'20 metros en el cual en su día se ha de construir la puerta de entrada al Cementerio general y en el sitio que tambien va señalado en los planos adjuntos construirá el contratista la puerta de entrada al «Cementerio de disidentes» con arreglo á los planos y presupuesto adjunto y á las ordenes é instrucciones que el Arquitecto de la provincia dará en tiempo oportuno.

14. Todas las obras, objeto de esta subasta se ejecutarán bajo la direc-

cion facultativa del Arquitecto de la provincia, y ademas la «Comision de obras del Cementerio» nombrada por el Ayuntamiento, cuidará y vigilará la realizacion de las mismas y el cumplimiento por parte del contratista de las ordenes é instrucciones de aquel funcionario.

15. Se abonará al contratista la cantidad de obra que realmente ejecute sea mas ó menos que la calculada, previa tasacion y liquidacion de la misma que en su día efectuará el Arquitecto de la provincia teniendo en cuenta el tipo de que se haya hecho la adjudicacion de la subasta.

16. Los pagos se efectuarán abonandose al contratista cada quincena y en vista de la obra efectuada, cantidades á buena cuenta á juicio de la «Comision de obras del Cementerio» de acuerdo con el Arquitecto director.

17. En los quince días siguientes á la terminacion de las obras, objeto de esta contrata, serán examinadas por el Arquitecto de la provincia, director, el cual si son de recibo lo pondrá de oficio en conocimiento del Ayuntamiento de Búger á fin de que se abone al contratista el remanente de la cantidad á que asciende la liquidacion practicada y el depósito en metálico, si es que lo tuviere constituido en esta forma.

Modelo de proposicion.

Fulano de tal vecino de tal parte segun cédula personal que exhibe enterado del anuncio y pliego de condiciones publicadas por el Ayuntamiento de Búger, para llevar á cabo en el nuevo Cementerio de dicha villa la construccion de los cimientos y muros que han de cerrar el «Cementerio general» y el «Cementerio de disidentes» se compromete á llevar á cabo dichas obras con arreglo al pliego de condiciones espresado y á los planos y presupuestos aprobados, por la cantidad de pesetas en letra ó la cantidad inferior que tenga á bien proponer.

(Fecha y firma del proponente)

Búger 25 Octubre del año mil ochocientos ochenta y tres.—El Alcalde, Juan Ramis.—P. A. D. A., Miguel Payeras, Secretario.

Núm. 774.

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Setiembre último.

Día 1.º Extraordinaria.

Dióse cuenta y se fallaron, con audiencia de los repartidores, las reclamaciones presentadas en forma y tiempo habil, en contra del repartimiento del impuesto de consumos del corriente año económico.

Se levanto la sesion.

Día 2.º

Dada lectura á las dos actas anteriores fueron aprobadas.

Se acordó el pago de suscripcion á la Gaceta de Madrid vencida desde 1.º Julio de 1881, hasta 30 de Junio último.

Acordose el cumplimiento de un

oficio del Señor Gobernador de la provincia de 20 del mes anterior mandando la formacion y remision de un estado ó relacion, conforme modelo de los propietarios de vifedos en este distrito.

Resolviese el pago de la pension vencida de varios censos presta este municipio al Estado, antes á diferentes corporaciones.

Aprobáronse seis dictámenes de la Comision de Caminos y torrentes.

Se declaró esceptuado del servicio de las tripulaciones de Guerra á un individuo de la primera reserva de marineria de este trozo, como comprendido en el caso 9.º del art. 92 de la vigente ley de quintas.

Nombrose al Concejal D. Antonio Calafell y Pujol encargado para dar las alineaciones y rasantes en todas las obras que se ejecuten en plazas, calles, caminos y demás sitios de interes publico.

Se levanto la Sesion.

Día 9.

Leyóse y fué aprobada el acta anterior.

Se acordó remitir al señor Gobernador Civil de la provincia el resumen de presupuesto municipal de gastos é ingresos aprobado para el actual ejercicio económico.

Aprobado por la Administracion del ramo, el repartimiento del impuesto de consumos del presente año de 1883-84, acordose proceder á la cobranza del primer trimestre; y que al efecto se reuna el Ayuntamiento en Sesion extraordinaria el día 12 de este mes al objeto de nombrar encargado de la recaudacion,

Aprobóse un dictamen del Señor Director de Caminos vecinales del partido, referente á una instancia presentada por un vecino en solicitud de permiso para construir una casa, en la linea divisoria de su propiedad y del Camino vecinal de Arracó.

Se acordó cumplimentar un oficio de la Administracion de Propiedades é Impuestos, disponiendo el ingreso del importe de las Cédulas personales del sello de 1882-83, en las Arcas del Tesoro.

Se levantó la Sesion.

Día 12. Extraordinaria.

Leida y aprobada el acta anterior nombrose á D. Basilio Perez y Garcia encargado de la Cobranza del impuesto de Consumos del Corriente año económico, y se levantó la Sesion.

Día 16.

No se celebró sesion por falta de asistencia de numero de Señores Concejales bastante para tomar acuerdos.

Día 23.

Se dió lectura al acta de la sesion anterior y fué aprobada.

Enterose al Ayuntamiento de la Circular de la Direccion general de Administracion local de 3 del mismo mes, disponiendo que las subastas de los Cupos de Consumos deben verificarse con sujecion á las prescripciones de la instruccion vigente del ramo; y que cuando se refieran á Arbitrios en concepto de recursos municipales sobre especies sujetas á dicho impuesto, deberán subordinarse á lo establecido en Real decreto de 4 de Enero de este año.

Aprobadas por el Gobierno de la Provincia de conformidad con lo

propuesto por la Comision provincial, las cuentas de estos fondos municipales respectivas al ejercicio económico de 1875 á 1876; acordose se archive el ejemplar de las mismas que el Excmo. Sr. Gobernador ha remitido en oficio del 14 y que se comuniquen así á los interesados cuentadantes.

Acórdose pasen á la comision de contribuciones é impuestos siete recursos dealzada interpuestos ante la Delegacion de Hacienda por otros tantos contribuyentes por consumos en contra de la respectiva cuota que les ha sido fijada en el repartimiento de este año, y han sido remitidos por el Señor Administrador del ramo á informe del Ayuntamiento en oficio del 17.

Se acordó tambien el pago del primer trimestre de la Cuota de gastos Carcelarios del presente año, y el de igual trimestres de la cuota provincial.

Visto un oficio del Sr. Subdelegado de Veterinaria del partido, reclamando la suma del 130 pesetas importes de cuatro dietas en el examen de la enfermedad que padece el ganado de cerda en este pueblo efectuado por mandato del Excmo Sr. Gobernador de la provincia, Acordose que el Sr. Alcalde le conteste en el sentido de que este gasto procede sea satisfecho por la provincia porque el servicio se practica en beneficio é interes de todos los pueblos de la misma.

Se resolvió que el Señor Alcalde adopte las disposiciones convenientes para que en lo que resta del mes, ingrese en Tesoreria lo que falta para completo pago del primer trimestre de este año por cupo de Consumos.

Aprobóse el estado de los edificios habitados y deshabitados existentes en este termino Municipal, clasificados por el numero de pisos de que constan, reclamado por el Gobierno de la Provincia en 26 de Julio último.

Quedo aprobado un dictamen del Señor Director de Caminos vecinales del Partido, emitido en una instancia de un vecino.

Se acordó pase á informe de la Comision de Obras, una solicitud presentada por un vecino.

Acordose hacer una baja de Cuota de Consumos, á un contribuyente de este año por habersela fijado excesivamente alta por equivocacion involuntaria.

Se levanto la Sesion.

Día 30.

Leida el acta de la Sesion anterior fue aprobada.

Aprobóse tambien un dictamen de la Comision de obras.

Resolviose pasen á la Comision de contribuciones é impuestos dos recursos de alzada elevados por dos contribuyentes por consumos al Señor Delegado de Hacienda en contra de la Cuota que les ha sido señalada en el corriente año los cuales han sido remitidos por el Señor Administrador de este impuesto en oficio del 26, á informe del Ayuntamiento.

Acordose; que no obstante la alineacion marcada en el plano levantado y aprobado de la calle Mayor de este pueblo, puedan introducirse en ellas pequeñas alteraciones ó modificaciones en puntos determinados que las circunstancias especiales aconsejen, siempre que no redun-

den en perjuicio de los intereses del publico y de los particulares á juicio del Ayuntamiento y de la Comision del ramo.

Se declaro esceptuado del servicio de las tripulaciones de guerra á un individuo perteneciente á la primera reserva de marineria de este trozo, como comprendido en el caso 1.º del art. 92 de la ley de quintas vigente.

Se levanto la Sesion.
Aprobado por el Ayuntamiento el extracto que antecede en Sesion ordinaria del dia de hoy.

Andraitx 7 de Octubre de 1883.—V.º B.º El Alcalde, Jose Riera.—Antonio Almany Valent, Srio.

Núm. 775.

Don Carlos de Arpe y Vera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la Ciudad de Barcelona.

Por el presente y en providencia de este dia dictada en el expediente sobre muerte sin testar de D.ª Carolina de Molins y de Lemaur Viuda de Don Augusto de Bufala solicitada por sus hermanos Don Emilio, Don Federico, Doña Adelaida, Don Arturo, Doña Otilia, D.ª Concepcion y Don Wenceslao de Molins y de Lemaur, se llaman á todos los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia intestada de Doña Carolina de Molins y de Lemaur á fin de que dentro el termino de treinta dias comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar, asi como se previene á los que tuviesen noticia de alguna disposicion testamentaria de la expresada D.ª Carolina de Molins y de Lemaur pongan dentro de igual termino en conocimiento de este mismo Juzgado el nombre del Notario que la hubiese autorizado.

Dado en Barcelona á doce de octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Carlos de Arpe.—P. M. de S. S. Leandro de Lobo.

Núm. 776.

D. Francisco Ojeda Lopez, Capitan Ayudante del Batallon Depósito número tres de reserva de Infanteria de Marina.

Habiéndose ausentado de Palma (Baleares) donde se hallaba con licencia semestral el Soldado de este Batallon Depósito Mateo Mir Mateo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas en estos casos concede á los oficiales de Ejército y Marina, por el presente cito, llamo emplazo por el primer Edicto al espresado soldado señalándole el Cuartel de Infanteria de Marina de este Departamento donde deberá presentarse dentro del termino de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el termino señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Cartagena 16 Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—El escribano, Francisco Gimenez.—V.º B.º El Capitan Fiscal, Francisco Ojeda.

D. Felipe Rodriguez y Buyan Coronel Jefe de la Comandancia Carabineros de esta Provincia.

Hago saber: que por Real orden fecha 5 del actual S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el destino a estas Islas de los individuos de este Instituto naturales de ellas siempre que tengan acreditada su buena conducta, asi como tambien autoriza al Excmo. Sr. Inspector General del mismo, para ordenar se filien para esta Comandancia los aspirantes que lo soliciten aunque sean Mallorquines, con tal que reunan circunstancias que justifiquen la conveniencia de su admision.

Lo que se publica por medio del presente edicto para conocimiento de los licenciados que existen en esta provincia.

Palma 31 de Octubre de 1883.—Felipe Rodriguez.

Núm. 778.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS DEL EJERCITO.

Hallándose vacante en las Islas Canarias una plaza de Maestro de obras militares, los interesados que reunan las condiciones que exige el reglamento y quieran presentarse al concurso, que tendrá lugar en la Capital de dicha isla el 12 de Enero próximo, podrán dirigir sus instancias antes del 30 de Diciembre al Excmo. Sr. Director General del Cuerpo, entregándolas en la Direccion general ó en las Comandancias generales, Subinspecciones de los distritos; pero en este caso con la anticipacion bastante para que puedan enviarse á esta capital en la fecha citada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instruccion y programa expuestos á continuacion; el aspirante que fuese aprobado se empleará como Maestro temporero durante cuatro meses en las obras que se ejecuten en el distrito, y si despues de esta práctica fuere declarado apto será propuesto para el nombramiento de Maestro de obras militares. En los cuatro meses de prácticas disfrutará una gratificacion de 100 pesetas mensuales.

Los sueldos de los Maestros de obras, á su entrada en el servicio serán de 1.500 pesetas anuales; cada 10 años aumentarán 500 pesetas hasta llegar al maximun de 3.500 á los 35 años de servicio en el Cuerpo.

El tiempo de servicio se abona para retiros y las familias de los Maestros tienen derecho á beneficios del Montepio.

Madrid 6 de Octubre de 1883.—El Brigadier, Secretario, José Maria Aparici.

Instruccion y Programa de examen para el Concurso á ingreso en la Clase de Maestros de Obras Militares.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al Director general, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificacion de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por si ó asistido como facultativo á algunas bajo la direccion de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del examen las materias siguientes:

Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcacion de la Comandancia.

Medicion de superficies y cubicacion de volúmenes.

Niveles de albañil, de perpendicular y de aire.

Lineas y planos verticales y horizontales y su determinacion, valiendose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una linea ó superficie resulte con determinada inclinacion.

Levantamiento del plano de un edificio, valiendose de reglones, cintas ó rodetes, y trazando graficamente los ángulos.

Trazados de lineas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comunmente en los distritos de la Comandancia; cualidades y precios de los mismos; métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para su venta; reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las cualidades de los elementos que los compongan, bien se empleen cales grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos; procedimientos para la confeccion de todos ellos, y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medicion de maderas; denominacion y marcos de las distintas piezas y tablazon que se halla comunmente en los almacenes de la localidad; vicios y defectos que en ella suelen encontrarse y modo de determinarlos, apilamiento, almacenajes y aserrio.

Distintas clases de hierro; precios por piezas ó peso, y lo mismo para el zinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañileria y carpinteria. Nombres y condiciones de las separaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por útiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construccion material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construccion de las distintas clases de muros, segun su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud, con retallos ó sin ellos, é incluyendo enfoscados, revoque y retundidos.

Construccion de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no existe apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas; precauciones que deben tomarse en su construccion.

Regla para el enlace de obra nueva obra antigua, asi como tambien para obtener la mas solida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, escopladuras en piezas de maderas y diferentes modos de fortificar los ensamblajes.

Operaciones identicas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro; formas usuales de la seccion transversal de ambos casos; denominacion de sus distintas partes; disposicion que se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadriles, forjados, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construccion de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente, á dos aguas, á cuatro y en pabellon.

Azoteas.

Ejecucion de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construccion de arcos, de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilindricos.

Denominacion de las distintas partes del arco y tambien de todas las que constituyen las bóvedas.

Construccion de bóveda de cañon seguido y por aristas, reglas prácticas para el aparejo de las mismas segun los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas, trasdoses, sobrecargas, desagües, descinbramientos.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma esta segun las distintas formas que puede tener.

Construccion de dinteles capitalzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, mézulas almohadillados, y en general de las molduras y decorados de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas, desagües, algibes, pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo; excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefaccion, distribucion de aguas y de gas para el alumbrado, revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos, mastics, puertas, ventanas, vidrieras y percianas.

Apuntamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparacion de muros grietados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimientos de edificios para averiguar el verdadero estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras maquinas ordinarias para elevar grandes pesos etc.

Tasaciones de fincas, valoracion usual de los solares y de los edificios; tasaciones por capitalizacion de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer

diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formacion de presupuestos. Cálculos del tiempo necesario para ejecutar una construccion determinada.

Madrid 6 de Octubre de 1883.—El Brigadier Secretario, José Maria Aparici.

Palma 19 de Octubre de 1883.—Es copia, El Brigadier, Comandante, General, Subinspector, N. Cheli.

Num. 779.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Gerona

Escuelas elementales de niños.

	Ptas. Cts.
Fortiá.	825'00
Massanet de la Selva.	825'00
Oix.	825'00
Ayudantia del Hospicio	750'00
San Daniel	625'00
San Vicente de Camós.	625'00
Albañá.	625'00
Vilajuiga (sustitución.	312'50

Incompletas de niños.

Vilallovent	400'00
Vilalur.	350'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones: el que obtenga el cargo de sustituto no disfrutará de casa si el maestro propietario la habita personalmente, conforme la disposicion 21 de la Orden de 1.º de Abril de 1870.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Gerona dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 25 de Octubre de 1883.—P. D. Del Exmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blaxter.

Núm 780

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Marzo de 1882 han de ser provistas por concurso extraordinario entre opositores postergados las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

Elemental de niños.

Bañolas.	1100'00
------------------	---------

Además del sueldo asignado los

profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Gerona dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 25 de Octubre de 1883.—P. D. Del Exmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blaxter.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido á instancia de D. Teodoro Iraizos solicitando autorización para construir de ladrillos una barraca hecha de tablas que posee cerca del muelle de San Sebastian, y establecer en la zona de servicio del mismo una escalera que de acceso á su finca:

Visto el informe del Ingeniero Jefe de la provincia de Guipúzcoa, y oido el dictamen de la Seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Considerando que el aspecto de la parte del puerto donde ha de llevarse á cabo la obra mejorará con la reforma propuesta.

Considerando que en el punto en que se solicita hacer la escalinata no hay absolutamente movimiento de embarque ni desembarque alguno porque en el tienen efecto las mareas, y solo se van á encallar al pié del muelle en aquel punto las lanchas menores de pesca;

De acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido acceder á lo solicitado por Don Teodoro Iraizos con la condiciones siguientes:

1.ª Se tasará por el Ingeniero Jefe la caseta de madera existente, y en ningun tiempo podrá exigirse por causa de expropiacion forzosa mayor cantidad que la que representa hoy, salvo el aumento de valor que por efecto del tiempo pueda obtener el solar, y eso en el caso de acreditar su propiedad por título legitimo.

2.ª Las obras se ejecutarán al plano detallado que deberá someterse á la aprobacion de la Superioridad.

3.ª La concesion es á perpetuidad y sin perjuicio de tercero.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspeccion del ingeniero encargado del puerto de San Sebastian, y se llevarán á cabo en el término de dos meses, á partir de la notificacion de haber sido aprobado el plano á que se refiere la condicion 2.ª

5.ª La falta de cumplimiento á cualquiera de las anteriores condiciones producirá la caducidad de la autorizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1883.

SARDOAL.

Sr. Director general de Obras públicas.

Gaceta 24 Octubre.

—=—

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULARES GENERALES.

Excmo. Sr.: En vista de los grandes perjuicios que ocasiona á los reclutas disponibles é individuos de la reserva la larga tramitacion de sus instancias en solicitud de Real licencia para navegar en buques españoles y trasladarse á Ultramar ó al extranjero, hasta el extremo de haber perdido algunos de ellos contratos ventajosos, negocios de interés y cargos públicos, para los que pueden ser nombrados con arreglo á la Real orden de 21 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G.), queriendo evitar tales perjuicios dentro de lo que prescriben los artículos 146, 155 y 165 del reglamento de 22 de Enero próximo pasado, en armonía con el 9.º del de 2 de Diciembre de 1878, aplicable á los individuos pertenecientes á reemplazos anteriores al de 1882, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Capitanes generales de los distritos, autorizados por esta Real orden, anticiparán á los reclutas disponibles y soldados de la reserva las licencias para trasladar su residencia á Ultramar ó al extranjero y navegar en buques españoles, con sujeción á lo que disponen los artículos 65, 146, 155 y 165 del reglamento de 22 de Enero último.

2.º Los Jefes de los batallones de depósito y reserva cursarán las instancias de los interesados, expresando en su informe el reemplazo á que pertenecen y los preceptos aplicables á las circunstancias del caso, sin necesidad de acompañar la filiación.

3.º Las Autoridades superiores de los distritos militares darán cuenta á este Ministerio el día 1.º de cada mes de los individuos á quienes hayan anticipado dicha concesión formando relaciones nominales separadas de los pases al extranjero y á cada una de las posesiones de Ultramar, según el modelo adjunto, á fin de que recaiga la Real aprobacion.

4.º Se hará constar en el pasaporte de los interesados, clara y detalladamente, cuales son sus obligaciones mientras disfruten los beneficios de la concesión, expresando las épocas de sus presentaciones para las revistas y demás que se determina en los distintos artículos del reglamento citado anteriormente, y en igual ó parecida forma que se practica con los que varían su residencia sin salir de la Península, para que no puedan alegar ignorancia.

5.º Por este Ministerio aprobadas que sean de Real orden las concesiones, se dará conocimiento al ministerio de Estado y á los Capitanes generales de los distritos de Ultramar, según corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1883.

JOSE LOPEZ DOMINGUEZ.

Señor.....

Excmo. Sr.: Deseoso S. M. el Rey (Q. D. G.) de dar una prueba de la alta estimacion que le merecian la

lealtad, abnegacion, valor y disciplina demostrados por el Ejército en medio de los riesgos y penalidades de la última campaña, tuvo á bien crear por Real decreto de 8 de Setiembre de 1875 una medalla que recordase, con los pasadores unidos á ella, las glorias y sufrimientos de la guerra civil, perpetuando así la memoria de sus más brillantes hechos de armas; y en 5 de Junio de 1876, impulsado por los mismos sentimientos, se dignó crear otra, llamada de la Guerra civil, para dar público testimonio del aprecio en que tenia los servicios de cuantos contribuyeron al sostenimiento del orden y de la libertad durante los años de 1873 y 1874.

Con posterioridad, en 3 de Enero de 1877, se promulgó una ley concediendo abono de tiempo de campaña por los servicios prestados durante toda la última contra carlistas y republicanos, y en 31 del mismo mes se publicó una Real orden dictando reglas para la aplicacion de aquella. En esta disposicion se abraza un período de tiempo anterior á los comprendidos en los dos Reales decretos antes citados, puesto que por ella se abonan servicios desde Diciembre de 1868 á Marzo de 1876; y no pareciendo justo ni equitativo que los servicios conceptuados como bastantes para alcanzar esta recompensa no sean suficientes tambien para optar á las medallas conmemorativas de la guerra;

S. M. el Rey, con el fin de armonizar el precepto de la ley y de los dos Reales decretos aludidos, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º El período de tiempo que, según los casos 1.º y 2.º del art. 2.º de la Real orden de 13 de Junio de 1876, es necesario para tener derecho á la medalla de la Guerra civil, podrá completarse con el de las operaciones verificadas de 1.º de Diciembre de 1868 á fines de 1872, con arreglo al señalado como abono de tiempo de campaña en la Real orden de 31 de Enero de 1877, dictada para la aplicacion de la ley de 3 del mismo mes.

2.º Las acciones de guerra ocurridas en el plazo indicado anteriormente serán validas para los efectos del caso 2.º del art. 2.º de la expresada Real orden de 13 de Junio de 1876.

3.º En analogia con lo establecido en Real orden de 7 de Setiembre de 1876, podrá acumularse el tiempo servido en los períodos de 1868 á 1872, 1873 á 1874 y el correspondiente á la medalla de Alfonso XII; haciendose la adjudicacion con arreglo á lo que se previene en dicha soberana resolucion.

4.º Los que resultaron heridos en cualquiera de los hechos de armas ocurridos de Diciembre de 1868 á 1872 tendran derecho á la medalla de la Guerra civil.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1883.

JOSE LOPEZ DOMINGUEZ.

Señor.....

Gaceta 29 Octubre.

—=—

PALMA.—Imp. de la Casa de Misericordia